



17 NOV. 2017
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1767** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

17 NOV. 2017

VISTO:

La Hoja de Ruta : SGR - 021142 del 25 de setiembre del 2017; la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0981-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 30 de setiembre del 2014; y el **INFORME LEGAL Nro. 189-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR**, de fecha 07 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de ruta de visto, la adjudicataria FLOR DE MARIA ARBILDO HERRERA con DNI N° 40532679, solicita el levantamiento de observación formulado por la Esquela de Observaciones - SUNARP del Nro. de Título 2017-01839380, en el cual se observa lo siguiente: *"En el Anexo I de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0981-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 30 de setiembre del 2014, existen las siguientes discrepancias con la Partida Registral N° P01029993 del Registro de Predios del Callao: a) en el Anexo se señala que la carga se encuentra inscrita en el asiento 00003 de la precitada partida; sin embargo, la carga se encuentra inscrita en el asiento 00002 de la misma; y b) En el Anexo se consigna que el predio se ubica en el Sector Santísima Cruz de Motupe; sin embargo, en la partida registral en referencia, el predio se encuentra ubicado en el Mz. Q, Lt. 7, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2. Por tanto, sírvase aclarar y subsanar, adjuntando copia certificada de la Resolución Administrativa respectiva, mediante el cual se rectifique el referido Anexo I"*.



Que, mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 981-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 30 de setiembre del 2014, se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda el detalle de la lista), el mismo que forma parte integrante de la resolución jefatural en mención; al no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; asimismo, se ordenó la cancelación de los Asientos en los que obran inscritas las cargas, según la relación de las Partidas electrónicas adjuntas en la resolución que se adjuntaba.

Qué, de acuerdo al **INFORME LEGAL Nro. 189-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR**, de fecha 07 de noviembre de 2017, se advierte, que de la revisión de los actuados del predio inscrito en la **Partida Electrónica Nro. P01029993**, y tomando en consideración lo establecido en la Esquela de Observaciones de SUNARP; y se recomienda que en uso de su potestad de rectificación, conferida por numeral 1° del artículo 210° del TULO de la Ley N° 27444, se proceda a rectificar el acto administrativo vía Resolución Jefatural por la unidad administrativa competente en el extremo observado por SUNARP, y se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0981-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 30 de setiembre del 2014 y al anexo adjunto a dicha resolución.

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del TULO de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)".

Asimismo, el numeral 1° del artículo 210° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, los errores materiales incurridos en el Anexo N° 1 de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 981-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **30 de setiembre del 2014**, debiendo versar de la siguiente manera:

Item	Partida N°	Inscripción de la Carga	Titulares	Ubicación	Contrato de adjudicación
10	P01029993	Asiento 00002	WILMER VARGAS LOPEZ y FLOR DE MARIA ARBILDO HERRERA	Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Mz. Q, Lote 7, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2	05/03/2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 981-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **30 de setiembre del 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

 CPC. Guillermo Jasso Cisternas Tarmelo
 JEFE DE LA OFICINA DE REGULACIÓN Y ASESORIA JURÍDICA REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 NOV. 2017